



|                         |  |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso        | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL                      |
| Demandante              | Andrea Carolina López Monroy / Diego Armando Forero Góez |
| Demandado               | Andrea Carolina López Monroy / Diego Armando Forero Góez |
| Radicación              | 50001 31 10 003 2018 00288 00                            |
| Asunto                  | Inadmitir liquidación                                    |
| Fecha de la providencia | Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)    |

Revisados los escritos de demanda que anteceden, el despacho dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** los escritos de demanda presentados de manera separada por las partes, para que subsanen los vicios de que adolecen en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

**Respecto de López Monroy:**

- Alléguese poder en todo caso suficiente para adelantar el proceso liquidatorio, toda vez que aportado inicialmente, lo fue solo para adelantar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
- No allego los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con registro de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio.
- No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP, ley 640 de 2001 artículo 40.4)

**Respecto de Forero Góez:**

- No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP, ley 640 de 2001 artículo 40.4)

Alléguese nuevamente los libelos debidamente integrados, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

